



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 65306

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **ALBA ROSA RENTERÍA DE RIOFRÍO** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, actuación a la que se vincula al **JUEZ CATORCE DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, el **GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA ADSCRITO AL MINISTERIO DE**

TRABAJO y la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA - LIQUIDADADA.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Reconocer a la abogada Mauren Karine Álvarez Rojas, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 38.601.616 y tarjeta profesional 148.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

3.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades judiciales en comento para que aporten al presente trámite copia de las decisiones que profirieron en el proceso ordinario laboral que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º- Notificar a todas las demás las autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que

ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a dos (2) días, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comuniqué la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado